

ANEXO 900
SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BIOMETANOOBJETIVO

Este programa establece los términos y condiciones mediante los cuales los productores de biometano que cumplan los requisitos (el Productor) podrán solicitar una interconexión de nueva construcción al sistema de distribución de la Compañía o un aumento de capacidad en un punto de interconexión existente, así como la ampliación del sistema de distribución y las instalaciones relacionadas (Instalaciones del Proyecto) para inyectar o transportar biometano suministrado por el Productor que cumpla los requisitos en el sistema de distribución de la Compañía. El servicio bajo este programa no se refiere a la recepción de biometano producido por la Compañía ni a situaciones en las que la Compañía adquiera o posea los atributos ambientales asociados al biometano. (T)

DEFINICIONES

A los efectos del presente programa se aplicarán las siguientes definiciones:

Biogás significa una mezcla de gases de metano, dióxido de carbono y otros gases no hidrocarburos y compuestos traza que se produce a través de un proceso de digestión anaeróbica. (T)

Biometano significa el biogás purificado físicamente que cumple con todas las especificaciones de calidad de gas de Cascade, excluyendo los beneficios ambientales asociados con dicho gas. (T)

Los atributos ambientales son las características ambientales de la energía generada a partir de recursos renovables que pueden desacoplarse de la energía renovable y venderse por separado a través de instrumentos fungibles como los créditos térmicos renovables (RTC). (T)

APLICABILIDAD

El servicio bajo este programa está disponible caso por caso a discreción de la Compañía si:

La Compañía ha determinado que la inyección de biometano solicitada no comprometerá ni interferirá con el funcionamiento normal de su sistema de distribución, la prestación del servicio de gas a sus clientes ni su capacidad para cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios, lo que incluye priorizar los proyectos de biometano que mayor beneficio generen para los clientes actuales. El productor de biometano también debe cumplir con todas las siguientes condiciones:

- 1) El Productor ha solicitado que la Compañía transporte biometano en su sistema de distribución;
- 2) El productor de biometano debe cumplir con los criterios de evaluación crediticia establecidos para los clientes no residenciales en la Regla 4, Depósitos de clientes y otras garantías;
- 3) El biometano debe proceder de una o una mezcla de las siguientes materias primas: a) agrícolas subproductos; b) aguas residuales; c) residuos de vertederos; o d) residuos de alimentos y bebidas; o e) otros materiales celulósicos;

(continuado)



ANEXO 900

SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BIOMETANO

APLICABILIDAD (continuación)

- 4) La Compañía ha determinado que el sistema de distribución de la Compañía tiene la capacidad de aceptar la El biometano y/o las instalaciones del proyecto capaces de permitir la aceptación del biometano pueden diseñarse, construirse y operarse de conformidad con todos los requisitos locales, estatales y federales aplicables;
- 5) Previo a que la Compañía construya una interconexión, el Productor deberá demostrar a la La satisfacción de la empresa de que ha asegurado a los usuarios finales, ya sea en el sistema de la empresa o fuera del sistema de la empresa, que aceptan comprar o sacar del sistema todos los recursos estimados. Producción de biometano. Si el usuario final se encuentra fuera del sistema de la Compañía, el Productor debe demostrar a la Compañía que ha obtenido los derechos de transmisión correspondientes para extraer el biometano del sistema de la Compañía. La Compañía se reserva el derecho de cancelar los servicios de recepción de biometano hasta que el Productor cumpla con este requisito.
- 6) El Productor ha acordado proporcionar un beneficio tangible a los clientes de la Compañía. Tangible Los beneficios pueden ser, pero no están limitados a, un acuerdo por el cual la Compañía podría comprar por separado algunos de los Atributos Ambientales o el Biometano a un precio con descuento.

CARGOS MENSUALES

Un productor que reciba servicio bajo este programa recibirá los siguientes cargos mensuales: Vigente a partir del 9

	de mayo de 2025 Vigente a partir del 1 de marzo de 2026	
Cargo por servicio básico ¹	\$5,135 por mes	\$5,135 por mes
Demanda de contrato ²	\$0.40 por CD por día	\$0.45 por CD por día
Cargo por equilibrio del sistema	\$0.00110 por termia	\$0.00110 por termia
Odorante	\$0.00021 por termia	\$0.00021 por termia
Gastos de envío		
i) Primeras 100.000 termias	\$0.05150 por termia	\$0,05029 por termia
ii) Próximas 200.000 termias iii)	\$0.02092 por termia	\$0,02043 por termia
Próximas 200.000 termias iv)	\$0.01403 por termia	\$0,01370 por termia
Más de 500.000 termias	\$0.00842 por termia	\$0,00822 por termia

1. Cargo por servicio básico: A los clientes que reciban servicio bajo este programa se les cobrará un cargo por servicio básico mensual por cada instalación con medidor único.

2. Cargo por demanda de contrato (CD): La demanda de contrato es la cantidad de termias por día de distribución.

Capacidad que el Productor reserva en el sistema de distribución de la Compañía para la entrega del biometano suministrado por él. La Compañía determinará el CD de cada Productor, el cual se estipulará en el contrato de servicio. Cada factura mensual incluirá un cargo que no será inferior al CD multiplicado por el cargo por CD. El Productor podrá verse obligado a reducir la inyección de su biometano por debajo de su tasa de CD si es necesaria una reducción según la Regla 17, el Orden de Prioridad o la habilitación definida en este programa, o si se producen circunstancias de Fuerza Mayor según la Regla 15. (continuación)

(M) se refiere al lenguaje que se encontró previamente en la Hoja No. 900.3.

(NORTE)

GNC/W25-03-01

Válido para el servicio en y después

Emitido el 21 de marzo de 2025

9 de mayo de 2025

Emitido por CASCADE NATURAL GAS CORPORATION

Por:  Lori Blattner

Director de Asuntos Regulatorios

ANEXO 900
SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BIOMETANO

REQUISITOS PREVIOS PARA LOS SERVICIOS DE RECIBO DE RNG

(K)(D)

Previo a la recepción del biometano, el servicio bajo este Anexo requiere un estudio de capacidad de interconexión y un estudio de ingeniería, según sea necesario.

SERVICIOS DE RECIBO PRESTADOS

La Compañía proporcionará a un Productor calificado un punto de interconexión de propiedad, operación y mantenimiento de la Compañía para permitir la recepción de biometano calificado en el sistema de distribución de la Compañía.

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD DE RNG

El servicio bajo este programa requiere el cumplimiento continuo de los estándares de calidad del gas de la Compañía y los requisitos de presentación de informes.

REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE RNG

La Compañía podrá interrumpir los servicios de recepción sin previo aviso por razones que pueden incluir, entre otras, fuerza mayor, seguridad, incumplimiento por parte del GNR de los estándares mínimos de calidad del gas, capacidad insuficiente en el sistema de distribución de la Compañía o incapacidad del sistema de distribución de la Compañía para aceptar parte o la totalidad del biometano producido, así como mantenimiento programado o no programado. La Compañía...

no será responsable de los daños ocasionados por la interrupción parcial o total del servicio de recepción de biometano conforme al presente Anexo.

Además, cualquier incumplimiento por parte del Productor de los términos y condiciones del servicio puede resultar en la interrupción de los servicios.

(continuado)

(K) se refiere al contenido que fue trasladado a la Hoja No. 900.2

(NORTE)

GNC/W25-03-01

Válido para el servicio en y después

Emitido el 21 de marzo de 2025

9 de mayo de 2025

Emitido por CASCADE NATURAL GAS CORPORATION

Por: 

Lori Blattner

Director de Asuntos Regulatorios

CORPORACIÓN DE GAS NATURAL CASCADE

WN U-3

Hoja original n.º 900.4

ANEXO 900 SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BIOMETANO

TÉRMINO DEL SERVICIO

Para rescindir el servicio bajo este programa, cualquiera de las partes debe proporcionar un aviso por escrito que indique su intención de La rescisión del servicio se hará efectiva en un plazo no inferior a 60 días a partir de la fecha en que el representante designado de la otra parte reciba la notificación. Tras la rescisión del servicio, la Compañía podrá, a su entera discreción, retirar o retirar in situ cualquiera o todas las instalaciones de su propiedad.

INSTALACIONES DEL PROYECTO

La Compañía otorgará al Productor una asignación para cubrir el costo de la interconexión y la ampliación de su sistema de distribución e infraestructura relacionada, necesarios para la prestación del servicio bajo este programa. La asignación será equivalente al menor valor entre el costo total de la conexión del Productor para el servicio bajo este programa o siete veces el valor actual neto (VAN) del margen que la Compañía prevé recibir en un plazo de siete años.

CONDICIONES GENERALES

El servicio bajo este programa se rige por los términos de este programa, las reglas contenidas en esta Tarifa y otros programas que por sus términos o por los términos de este programa se aplican al servicio bajo este programa, por todas las reglas y reglamentos prescritos por las autoridades reguladoras, según se modifiquen de tiempo en tiempo.

GNC/W24-10-01

Válido para el servicio en y después

Emitido el 9 de octubre de 2024

1 de diciembre de 2024

Emitido por CASCADE NATURAL GAS CORPORATION

Por:



Lori Blattner

Director de Asuntos Regulatorios